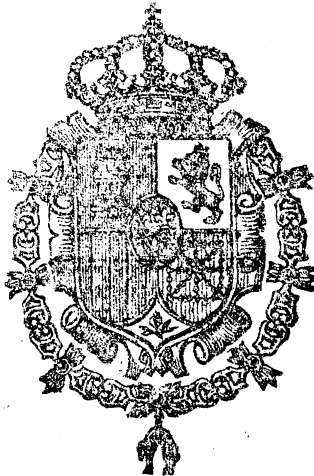


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa María Isabel Carolina Victoria, tía carnal de S. M. el Rey de Baviera; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante 40 días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar á contarse desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Zuera denunció ante el Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza el hecho de haber encontrado á Isidro Arqué, Lorenzo Batallé y Matías Blas conduciendo unos carros con leña que habían cortado en los términos de Puillatos y Loma de Medio, habiendo sido puestos los expresados sujetos á disposición del Alcalde de Zuera:

Que reconocido el monte por el capataz de cultivos, éste tasó la leña sustraída por Isidro Arqué y Lorenzo Batallé en 9 pesetas, y en 4'50 pesetas la sustraída por Matías Blas, en 15 pesetas los daños causados por cada uno de los dos primeros y en 7 los causados por el último:

Que el Gobernador de la provincia remitió las diligencias instruidas al Juzgado de primera instancia del Pilar, que acordó, entre otros particulares, un reconocimiento pericial; y verificado por un Ayudante de Montes y un capataz de cultivos, declararon éstos que la leña sustraída por Isidro Arqué valía 9 pesetas, 10 la sustraída por Lorenzo Batallé y 4 pesetas 50 céntimos la sustraída por Matías Blas, importando los daños causados por el primero y el segundo 10 pesetas y 5 los ocasionados por el último:

Que terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Zaragoza, se presentó el escrito de calificación fiscal, y notificado á los procesados, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhabilitación á la Sala de lo criminal del expresado Tribunal; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden la Sala acordó continuar la causa, y pasada ésta al Magistrado Ponente para el examen de la prueba propuesta, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhabilitación á la Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior á 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en un monte público, no han de ser sus autores de peor condición que lo serían si hubiesen delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho de haberse instruido la causa á consecuencia de haber remitido el Gobernador los antecedentes al Juzgado por considerar que el hecho constituía

delito resolvía la cuestión de competencia: que calificados los hechos de hurto y habiéndose sustraído las leñas, correspondía el conocimiento del asunto á los Tribunales: que la jurisprudencia citada por el Gobernador se refiere á sustracciones verificadas en propiedad particular, pero no á las que tienen lugar en montes públicos, que constituyen siempre un delito penable por las Ordenanzas: que sólo puede aplicarse al art. 617 del Código á los que se proponen como principal objeto causar daño aprovechando después los productos del mismo, lo cual no había tenido lugar en el presente caso; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo y el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual «cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales.»

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone «que el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según el cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del art. 321 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 40 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Visto el art. 617 del Código, que dispone «que los que cortasen árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiese en cortar árboles sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó inutilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediere de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leña, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto.»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Isidro Arqué y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que los procesados verificaron:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa y declararán en su caso si los hechos constituyen una falta;»

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Játiva, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Játiva, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué á la localidad á inspeccionar la Administración municipal apareció: que no se hallan en la Caja del Ayuntamiento, sino en poder del agente del mismo, que reside en Valencia, un resguardo de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del producto de la venta de los bienes de Propios y las inscripciones intrasferibles, cuyos valores ascienden á la suma de 3.506.871 rs.: que en el presupuesto adicional del presente año económico figura una part da de 223.514 pesetas 88 céntimos por resultados de años anteriores, para cuya realización tiene nombrados el Ayuntamiento dos agentes recaudadores, sin que conste que éstos hayan practicado gestión alguna para cumplir su cometido ni que se hayan instruido expedientes de apremio contra los morosos: que por los defectos de que adolecía fué rechazado por la Administración económica el repartimiento de consumos del año 1881-82, y ni entonces ni hasta la fecha se ha procurado la subsanación de aquéllos ni la cobranza de impuestos: que contraviniendo lo dispuesto en la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, la recaudación del impuesto de consumos no se hace en los fieltos á la entrada de las especies, lo cual es causa de que en la recaudación central figuran 8.297 pesetas 26 céntimos en talones de fechas atrasadas pendientes de cobro: que los libros de recaudación no se llevan en la forma que la citada instrucción determina: que el arbitrio extraordinario sobre las especies de la tarifa primera que el Ayuntamiento está autorizado para exigir no se cobra de la manera que establece la Real orden de 10 de Mayo de 1883; y que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial 334.400 pesetas 43 céntimos, á pesar de que en 14 de Julio de 1884 fué declarado incurso en responsabilidad por este hecho y apremiado en 6 de Octubre siguiente. El Gobernador hace observar que en Marzo del año último fué un delegado al pueblo á examinar el estado de la Administración del pueblo: que en vista de las faltas cometidas se formuló un pliego de cargos para que se subsanasen y contestasen en término de ocho días; y que á pesar de los diferentes recuerdos y de haber sido apercibido y multado el Ayuntamiento, no se ha conseguido que solvente los reparos ni que satisfaga la multa.

Entre los documentos que se acompañan figura el expediente instruido en Marzo de 1884.

La Sección, teniendo en cuenta que las faltas en que ha incurrido el Ayuntamiento revisten indisputable gravedad que pueden haber lesionado los intereses comunales, por cuya conservación y fomento tenía el deber ineludible de velar la Municipalidad suspensa, y que el proceder del Ayuntamiento es tanto más censurable y digno de severo correctivo por cuanto ha reincidido en faltas y abusos que en el año último fueron castigados con apercibimiento y multa, cree que fué acertada la resolución del Gobernador.

Pero en sentir de la Sección no es esta únicamente la providencia que á la Administración toca adoptar para cumplir su alta misión de velar por los intereses públicos. Importa sobre todo ordenar al Gobernador que con urgencia dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo, entre las cuales debe figurar una encaminada á que el resguardo de la Caja de Depósitos y las inscripciones intrasferibles ingresen en la Caja municipal, y que instruya expediente para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir el Ayuntamiento, exigiéndosela desde luego si incumbe á su Autoridad hacerlo, ó pasando en otro caso el tanto de culpa á los Tribunales.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las preveniciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, decretada por el Gobernador de Teruel.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que

de la visita de inspección practicada por el delegado nombrado al efecto resultó que el Archivo, además de las malas condiciones del local en que se hallaba establecido, no contiene más documentos que los anteriores al año de 1870, hallándose los demás en la casa particular del Secretario: que no se celebraban las sesiones semanales: que en las actas faltaban las firmas de algunos Concejales, no llevándose con separación las de la Junta municipal: que están sin rendir las cuentas de 1873-74, 1874 á 1875 y de 1876 á 1884: que no existe arca de tres llaves para la custodia de fondos, los cuales permanecían en poder del recaudador y Depositario: que no se practican mensualmente arcos, ni se acuerda la distribución de fondos: que no se lleva libro alguno de contabilidad, limitándose á anotar en dos relaciones los cobros y pagos: que no hay inventario de los bienes del pueblo; y por último que á expensas de los fondos del Municipio se han satisfecho dietas á Comisionados de apremio.

Los cargos referidos hechos constar en el acta que en unión del delegado suscriben los Concejales suspensos no son todos imputables á éstos, como sucede respecto de la falta de rendición de cuentas anteriores á la época en que aquéllos empezaron á funcionar; mas no cabe desconocer que el conjunto de los demás que se dejan referidos acusan grave negligencia en la manera de administrar los intereses del pueblo, y como consecuencia de ello un estado de perturbación en la misma, que según el delegado manifiesta dificulta el conocimiento de la existencia que debiera haber en Caja.

Por más que de la falta de libros de Intervención y de Caja y otras informalidades en materia de contabilidad son especialmente responsables los encargados de aquélla, no puede menos de serlo también toda la corporación, por cuanto el art. 154 de la ley declara que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos y que se efectúa por sus agentes y delegados.

Lejos de adoptar la corporación ninguna medida para hacer cumplir los preceptos legales, ni se cuidó de acordar mensualmente la distribución de fondos, ni de formar las cuentas de 1883-84, consintiendo por otra parte que se efectuasen pagos de crecidas cantidades á Comisionados de apremio enviados contra la corporación por tener desatendidas diferentes obligaciones.

Estos hechos y los demás que se dejan expuestos justifican la providencia del Gobernador; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva y encargar á la Autoridad superior de la provincia que dicte las disposiciones oportunas para regularizar la Administración del pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la caducidad de la concesión otorgada por el Gobierno de esa provincia á D. José Agustí para aprovechar aguas del río Fluviá en una fábrica de papel, con fecha 4 del actual informa aquel alto Cuerpo en pleno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Diciembre último, el Consejo ha examinado el expediente sobre la caducidad de la concesión otorgada por el Gobernador de Gerona al padre de D. Juan Agustí para aprovechar aguas del río Fluviá en usos industriales.

Resulta que en 9 de Mayo de 1878 el Gobernador de la citada provincia concedió á D. José Agustí, padre del actual reclamante, 500 litros de agua por segundo, derivados del río Fluviá, en término de San Juan de las Fonts, distrito municipal de Begudá, para servir de motor á una fábrica de papel que el interesado se proponía construir en terrenos de su propiedad, imponiéndole entre otras condiciones la de ejecutar las obras en el plazo de dos años, bajo pena de caducidad. En 2 de Diciembre del mismo año 1878 el Gobernador confirmó y amplió la anterior concesión bajo obligación de terminar las obras á los 18 meses, contados desde la notificación de esta providencia. Los plazos de dichas concesiones concluían en 15 de Mayo y 4 de Junio de 1880; pero el interesado pidió y obtuvo dos prórrogas, la última de las cuales vencía en 15 de Noviembre de 1881. En 22 de Octubre de 1881 el conce-

ionario obtuvo del Gobernador autorización para cambiar la aplicación de las aguas al movimiento de una fábrica de harinas y otra de yeso y cemento, dándosele con este motivo una tercera prórroga que vencía en 22 de Abril de 1883. En 13 de Enero de 1883 se le concedió cuarta prórroga hasta fin de Mayo. En 4 de Agosto de 1883 se le concedió una quinta prórroga que concluía en 4 de Febrero de 1884, expresándose que era la última y definitiva, á pesar de lo cual en 27 de Febrero de 1884 se le concedió sexta prórroga, diciéndose que era por última vez y que concluía en 27 de Mayo de 1884. En 25 de Mayo de 1884 el interesado pidió al Gobernador que mandase al Ingeniero que reconociese las obras, que aseguraba haber concluido, á fin de hacerlo así constar.

El Ingeniero que verificó la inspección ordenada por el Gobernador informó que en 4 de Julio las obras relativas al primer aprovechamiento, ó sea al concedido en 9 de Mayo de 1878, estaban completamente terminadas, pero que no lo estaban las del segundo aprovechamiento concedido en 2 de Diciembre del mismo año 1878, porque no se había abierto el canal de conducción en la parte próxima á la presa, y porque del molino sólo existían los cuatro muros de recinto, unos cuantos cabios de la cubierta, un rodete de álabes y la muela, quedando por ejecutar la bajada de las aguas del canal al motor y el resto del edificio, y que si bien todo ello es de poca importancia, la tiene grande si se considera que todas las obras del segundo aprovechamiento son de suyo insignificantes: por lo cual y teniendo en cuenta que en cerca de seis años no se ha hecho una obra que podía ejecutarse sin gran esfuerzo en 18 meses, propuso que se declare caducada la concesión de ampliación otorgada en 2 de Diciembre de 1878, confirmando únicamente la de 9 de Mayo de 1878 con las modificaciones que por lo tocante á la aplicación de las aguas se autorizaron en 22 de Octubre de 1881, con lo que podría prosperar otra concesión análoga pedida en sitio inferior.

En 18 de Agosto de 1884 el Gobernador resolvió, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero, declarando caducada la concesión de 2 de Diciembre de 1878.

Contra esta providencia recurrió en alzada ante V. E. D. Juan Agustí pidiendo que por equidad sea revocada por lo que respecta á la declaración de caducidad y aceptándola en los demás extremos, pues se obliga á satisfacer en un plazo prudente á los reparos y observaciones que sobre las obras haga el Ingeniero. En el recurso de alzada trata de probar el apelante que el informe del Ingeniero, aunque dado de buena fe, puede no ser exacto, pues las obras están hechas, aunque acaso no se hallen del todo conformes con los planos de la concesión.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio manifiesta que este expediente se halla en igual caso que el de D. Vicente Mira, pues en él hay que resolver ante todo si contra las resoluciones de los Gobernadores dictadas en uso de las atribuciones que les confieren las leyes de aguas procede el recurso gubernativo ante ese Ministerio ó el contencioso-administrativo, y sobre ello propone que se oiga á este Consejo.

Así lo acordó V. E., y cumpliendo el Consejo su cometido manifestará que en el expediente de D. Vicente Mira, y en un acuerdo reciente de la Sala de lo Contencioso ya ha demostrado que contra las providencias de los Gobernadores dictadas en los asuntos cuya resolución les compete en virtud de las leyes de aguas, procede únicamente el recurso contencioso-administrativo ante las Comisiones provinciales y no el gubernativo de alzada ante ese Ministerio. No se detendrá el Consejo en repetir las razones expuestas extensamente en las dos consultas referidas en apoyo de esta opinión; se limitará á darlas por reproducidas y á deducir la consecuencia que de ellas se deriva con relación al actual expediente.

Correspondiendo exclusivamente á los Gobernadores el otorgar las concesiones de aguas públicas para mover artefactos, les corresponde también declarar la caducidad de dichas concesiones; y habiendo el Gobernador de Gerona declarado caducada la concesión que otorgó á Don José Agustí en 2 de Diciembre de 1878, no debió admitir ni cursar la apelación interpuesta por D. Juan Agustí contra dicha declaración, procediendo por lo tanto que se repongan las cosas al ser y estado que tenían al dictarse la expresada providencia de caducidad, á fin de que el interesado ejercite, si viere conveniente, el derecho de que se considere asistido.

Opina, pues, en resumen el Consejo:

1.º Que contra las providencias que dicten los Gobernadores declarando la caducidad de las concesiones de aguas públicas para mover artefactos, procede únicamente el recurso contencioso-administrativo ante las Comisiones provinciales y no el de alzada gubernativa ante ese Ministerio.

Y 2.º Que debe declararse nulo todo lo actuado en este expediente desde la admisión del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Agustí contra la providencia que en 18

de Agosto de 1884 dictó el Gobernador de Gerona, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían entonces, á fin de que aquél ejército, si viere convenirle, el derecho de que se considere asistido.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1885.

FIDAL

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Sevilla, y resultando que la vigente ley de Instrucción pública en su art. 77 señala que las asignaturas de una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y que en las órdenes de 19 de Setiembre de 1874, 23 de Mayo y 30 de Agosto de 1877, se encuentran resueltas las dudas que para el cumplimiento de dicho artículo han ocurrido en diferentes ocasiones:

Considerando que los conceptos expuestos por el citado Rector de Sevilla tienden á mejorar el servicio de la enseñanza, evitando tramitaciones y consultas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores de las Escuelas Normales quedan facultados para conceder á los alumnos de las mismas el abono de aquellas asignaturas que, propias de la carrera del Magisterio, acrediten tener aprobadas académicamente.

2.º Las asignaturas de abono serán para los alumnos del grado elemental las siguientes: Aritmética, un curso; Geografía, Historia de España y Agricultura: para los del grado superior, las de Elementos de Geografía ó Historia y las de Ciencias físicas y naturales; y para los que aspiran al grado de Maestro Normal, la de Elementos de Retórica y Poética.

Y 3.º Respecto al abono de la asignatura de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura sigue subsistente el orden de esa Dirección de 23 de Mayo de 1877.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.

FIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Valera de Arriba, La Roda, Agudo, Buenashe de Alarcón y Cartagena, partidos judiciales de Cuenca, La Roda, Almadén, Motilla y Cartagena respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, y hora de una y media á des de la tarde, para que se celebre la subasta pública con objeto de contratar la construcción de todo coste de las galerías y armadura de hierro y cristales con su colocación en todos los patios de la Fábrica nacional de Tabacos de Cádiz y la estantería también de hierro del salón de oro del mismo establecimiento; cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 91.523 pesetas 76 céntimos.

El acto de la licitación tendrá lugar simultáneamente en el expresado día y hora en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas y en el del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz. En el expresado centro, ante una Junta compuesta del citado Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de un Abogado del Estado de la Dirección de lo Contencioso, y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público. Y en la Fábrica de Tabacos, ante otra Junta compuesta del Delegado de Hacienda de la provincia (si pudiese concurrir á presidir el acto), el Administrador Jefe del establecimiento, el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda y el Contador ó Ingeniero de la Fábrica, con asistencia del Notario.

La Memoria, planos, modelos y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la ejecución del servicio que se subasta estarán de manifiesto en las expresadas Dirección general y Fábrica de Tabacos todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos en concepto de provisional la cantidad de 4.876 pesetas 18 céntimos, 3 por 100 del

importe total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos, á los tipos y condiciones establecidas por el Real decreto de 19 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisibles las que excedan de la cantidad de 91.523 pesetas 76 céntimos.

Los licitadores entregarán al Presidente de la Junta los pliegos cerrados y documentos del depósito; cuya operación se verificará durante la media hora señalada.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y extendidas en papel sellado de la clase 11.º

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que rouna y acredite aquellas condiciones.

3.º Ser acompañadas por separado del pliego de proposición de otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito provisional, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad por la que se compromete á hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto al motivo.

Dadas las dos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que hayan sido entregados, á cuyo efecto se numerarán, tomándose nota por el actuario de su contenido y del resultado que ofrecan, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor; entendiéndose por tal el que además de sujetarse á las condiciones del pliego, planos y presupuesto proponga precios más bajos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal durante 15 minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si los autores del empate renunciaren el derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la proposición presentada con prioridad.

Si sucediese que las proposiciones admitidas en ambos puntos fuesen iguales, la Dirección general de Rentas, una vez conocido este resultado, señalará día para efectuar en aquel centro y ante la misma Junta que haya actuado en la primera una segunda licitación oral entre los autores de aquellas en términos iguales á las determinadas en el párrafo anterior; debiendo avisar por cédula y con 10 días de anticipación cuando menos á los interesados.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA de Madrid, núm. . . . , fecha . . . , y en los Boletines oficiales de dicha provincia y la de Cádiz, números . . . respectivamente, fechas . . . , para contratar en subasta pública la construcción de las galerías y armaduras de hierro y cristales con su colocación en los patios de la Fábrica nacional de Tabacos de Cádiz, y la estantería, también de hierro del salón de oro de dicha Fábrica, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Abril de 1885.—El Director general, G. Vieja.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Luis de Estrada y Campos, Director de Contribuciones, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 42.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 11 meses y 5 días de servicios que le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 23 de Octubre de 1875.

D. Gerardo Lameyer y Berenguer, Director general del Tesoro público, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 9 de Diciembre de 1874 como cesante 22 años, 4 meses y 23 días, y se le abonán 4 años, un mes y 29 días por el medio tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma.

D. Ramón Marqués y López Viqueza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 22 de Setiembre de 1869 23 años, 7 meses y 10 días; Oficial quinto de la Aduana de Santander 2 años, 2 meses y 2 días; Oficial tercero interino de la Aduana de Barcelona 7 meses y 25 días; idem segundo de la de Cádiz 2 años, 5 meses y 29 días, é id. segundo y primero de la de Irún 10 años, 5 meses y 16 días.

D. José Alvarez Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos como cesante por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 22 de Setiembre de 1869 23 años, 7 meses y 10 días; Oficial quinto de la Aduana de Santander 2 años, 2 meses y 2 días; Oficial tercero interino de la Aduana de Barcelona 7 meses y 25 días; idem segundo de la de Cádiz 2 años, 5 meses y 29 días, é id. segundo y primero de la de Irún 10 años, 5 meses y 16 días.

D. Francisco Ceballos García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador y por reunir 36 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza segundo de líneas telegráficas un año, 3 meses y 2 días; Torrero de tercera y segunda clase 7 años, 9 meses y 25 días; Telegrafista de segunda y primera clase 4 años, 10 meses y 4 días; Oficial de Sección del cuerpo de Telégrafos 2 años, 2

meses y 22 días; Jefe de estación 5 años, 2 meses y 6 días; Auxiliar del cuerpo de Telégrafos un año, 8 meses y 21 días; Oficial tercero del cuerpo de Telégrafos 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 6 años, 11 meses y 23 días, y Subdirector de Sección de segunda clase 2 años, 4 meses y 14 días.

D. Mariano Iñana Hermosilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase 9 años, 2 meses y 26 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 6 años, 2 meses y 3 días; Oficial de Sección de Telégrafos un año, un mes y 23 días; Jefe de estación de segunda clase 3 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo del cuerpo de Telégrafos 3 años, 3 meses y 5 días; id. primero de dicho cuerpo un año, 5 meses y 21 días; Oficial tercero del cuerpo de Telégrafos 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 3 años, 10 meses y 7 días, y Subdirector de segunda y primera clase de Telégrafos 5 años, 5 meses y 3 días.

D. José Barrios Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 9 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de San Fernando, y con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1856 11 años, 3 meses y 18 días; Subalterno, Escribiente y Aspirante á Oficial de las oficinas de Operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías 40 años, un mes y 12 días; Oficial de quinta clase de la Dirección general de Rentas y la del Tesoro público 3 años, 11 meses y 2 días; Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Rentas un año, 7 meses y 29 días; id. de tercera de la Dirección general de Contribuciones y Rentas 5 meses, y Oficial de tercera y segunda clase de la Dirección general de Rentas Estancadas 40 años y 4 meses.

D. Mariano Romero Esteban, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 8 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial de la Junta provisional de Beneficencia de Zaragoza 6 años, 11 meses y 2 días; Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de Teruel 2 años, 8 meses y 13 días; Oficial de quinta y de tercera clase de la misma Contaduría 9 años, 8 meses y 4 días; Aspirante de primera clase de la Administración económica de Teruel, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial cuarto de las Administraciones económicas de Teruel, Zaragoza y San Sebastián un año, 11 meses y 3 días; Oficial tercero segundo de las Administraciones económicas de Avila, Guadaluajara y Teruel 6 años, 2 meses y 17 días, y Oficial segundo de la Intervención de la provincia de Navarra un mes y 15 días.

D. Vicente Cervera y Alcáide, Pagador de Obras públicas de la provincia de Cuenca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 12 de Agosto de 1870 en concepto de cesante 24 años, 10 meses y 23 días, y se le abona por el doble tiempo de campaña 2 años, 10 meses y 26 días.

D. Miguel Muñoz Caballero, Guardaluz principal del Cerco de San Teodoro de las minas de Almadén, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 11 de Setiembre de 1860 en concepto de cesante 32 años y 6 meses, y se le abonán 3 años y 10 meses que sirve el destino arriba expresado.

D. José Rufino Nicolás, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 825 pesetas, mitad del sueldo de 1.650 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 8 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años, 9 meses y 23 días; Dependiente de puertos de Madrid 9 años, 3 meses y 23 días; Portero de la Audiencia de Madrid, no se le abona este servicio por falta de justificación; Portero primero de la misma Audiencia un año, 3 meses y 25 días; Mozo de estrados de la Sala cuarta de íd., no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Alguacil de la Audiencia de Madrid, tampoco se le abona este servicio por las mismas razones que al anterior, y Portero de la misma Audiencia 4 años, 6 meses y 5 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Domingo de León y Paléon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, máximo del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 44 años, 3 meses y 3 días; Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 2 años, 7 meses y 18 días, y se le abonán por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. Lorenzo Esteban Hernández de Alba y Rodríguez de la Torre, Alcalde Mayor que fué de Santiago de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, máximo que le corresponde por el sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Clases pasivas en sesión de 4 de Julio de 1868 en concepto de cesante 17 años, 8 meses y 10 días. Se le abonán 8 años de carrera, y 8 años, 4 meses y 23 días como cesante por reforma.

D. Federico Tapia y Moreago, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 18 de Agosto de 1863 23 años, 8 meses y 14 días, y se le abonán como patrón de la escampavía *Cierra* un año, 4 meses y 17 días.

D. Romualdo de Ocampo y Arce, Ayudante primero que fué de la Fábrica de Tabacos de Cádiz, Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 450 pesos, tres quintas partes del sueldo de 600 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 11 meses y 21 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 22 de Noviembre de 1875.

D. José Benito y Ortiz, é as fided en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su caso de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 24 años, 1 mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Universidad de Valladolid 10 meses; Administrador del Alfolí de Sal de Tordesillas, no se le abona este servicio con arreglo á la Real orden de 26 de Abril de 1882; Escribiente del Gobierno civil de la provincia de Madrid 8 meses y 20 días; Oficial auxiliar segundo tercero de dicho Gobierno un año, un mes y 25 días; Oficial auxiliar primero cuarto del mismo Gobierno un año, un mes y 25 días; Oficial quinto y cuarto de los Gobier-

nes de Avila y Guadalajara un año, 3 meses y 21 días; Oficial tercero, segundo y primero de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Toledo 8 años y 7 días; Comandante del presidio de Toledo 2 días; Auxiliar segundo y primero del Ministerio de Ultramar 8 años, un mes y 3 días; Auxiliar mayor de dicho Ministerio 2 años, 6 meses y 25 días; y Auxiliar primero Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, del Tribunal de Cuentas del Reino 4 meses y 49 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña Loreto López y López, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín María, ministro que fué de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Segunda y Doña Itamona Fernández de la Cuesta, huérfanas de D. Fermín, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales que disfrutaban en participación de su hermana Doña Josefa.

Doña Dolores Sanz Martínez, viuda de D. Francisco Bañares y Bañares, Oficial de la clase de segundos que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministros de 2.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Marco y López Molina, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 4.575 pesetas anuales en lugar de la del Montepío militar de 4.425 pesetas anuales que disfrutaba como viuda de D. Feliciano Zaragoza.

Doña Elisa Layseca Saravia y Acha, huérfana de D. Evaristo, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Perfecta Acha en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 4.500 pesetas anuales.

D. Carlos Leopoldo y D. Alfredo Bedán y Barker, huérfanos de D. Bruno, Caball de España que fué en Kingston (Jamaica). Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 4.500 pesetas anuales.

Doña Emilia Ponce de León y de la Higuera, huérfana de D. Simón, Juez de primera instancia que fué del distrito de la Magdalena de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 4.375 pesetas anuales.

Doña Manuel García de Gallo, viuda de D. Pelegrina Calle de Lizarralde. Interventor que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 4.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Sánchez Marchante, viuda de D. Ildefonso Gencr y Quintana, Juez de término que fué del distrito del Salvador de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 4.125 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Flores y Archaga, viuda de D. Ildefonso Pérez, Registrador que fué de la propiedad de Sanlúcar la Mayor. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 4.100 pesetas anuales.

Doña Gumersinda Gertrudis Briset y Cirer, huérfana de D. Crispiniano, Inspector segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Eulalia en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Alfredo y Doña Clotilde Gil y Mereno, huérfanos de Don Joaquín, Ingeniero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara con derecho a que se les transmita la pensión que disfrutaba su madre Doña Pilar hasta que contrae segundas nupcias del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Catalina Pereda y Cañedo, viuda de D. Clemente Inés de la Torre, Jefe de primera instancia que fué del distrito de la Derecha de Córdoba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Julia Botella y Domercq, viuda de D. Eduardo Escudero y Escudero, Juez de primera instancia que fué de entrada de varios partidos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Enriqueta y Doña Carlota Vazquez y González, huérfanas de D. José, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Vicenta Martínez Bueno, viuda de D. Ignacio Solans y Larruzcaín, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Arató de los Reyes, viuda de D. Miguel López de Haro, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Benita Ruiz, viuda de D. Sebastián González, Conductor que fué de Correos de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Julia Martínez y Moncada, viuda de D. José María López Prieto, Oficial de la clase de cuartos que fué de la Estafeta de Correos de Cartagena. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Isabel Pérez y Esteban, huérfana de D. Miguel, Guardalmacén de efectos estancados que fué de Guadalajara. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Antonia Domínguez Buzacal, viuda de Don Mariano Pina y Botigas, Secretario que fué de varios Gobiernos civiles. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro, de dur cada cinco años, de 550 pesetas anuales.

Doña Florentina Puertolas y Campos, viuda de D. Faustino Casanova y Armengol, Administrador principal de Correos que fué de Huesca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña María de la Oliva y Varó, viuda de D. Francisco Pérez Mira, Visitador de Rentas Estancadas que fué de las Islas Baleares. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen Graal y García, huérfana de D. Julián, Oficial tercero que fué de la Administración de Rentas de Zamora. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 312 pesetas 50 céntimos anuales que disfrutaba en participación de su hermana Doña Petra.

Doña Prudencia Velasco y Heredia, viuda de D. Antonio Traver, Catedrático que fué de la Escuela industrial de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Margarita Rodríguez Dagaire, huérfana de D. Balbino, Carabinero que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo, ni tampoco a la denominada del Tesoro porque el mismo no disfrutó 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad a la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1869.

Doña Amalia Hurtado y Severini, huérfana de D. Julián,

Relator que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara sin derecho a pensión del Montepío, ni tampoco a la denominada del Tesoro por las mismas razones que a la anterior.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Jesusa Ochoa y Vegas, viuda de D. Serafín Saavedra y Sain, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista primero que fué de la Aduana de Manila. Se le declara con derecho a la pensión anual de 330 pesos, ó sean 2.750 pesetas.

Doña Rita Benita Sáenz de Vizmanos, viuda de D. Bonifacio Dimas Sáenz de Vizmanos, Letrado consultor que fué del Tribunal de Comercio de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual de 300 pesos, ó sean 2.500 pesetas.

Doña Agustina Viñolas y Francé, madre de D. Joaquín Ferrer y Viñolas, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector cuarto que fué de Hacienda de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual de 200 pesos, ó sean 1.000 pesetas que deberán percibir sus legítimos herederos.

Doña Belina, Doña Carolina, Doña Carmen y D. Vicente Merino y Martínez, huérfanos de D. Vicente, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de las Islas Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión anual por iguales partes de 475 pesos, ó sean 875 pesetas, con el aumento de una tercera parte más sobre esta pensión.

Doña Virginia Canduela y Ortega, viuda de D. Cesáreo Ortega y Esgueva, Ayudante primero de Obras públicas que fué de la Isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión anual de 475 pesos, ó sean 875 pesetas.

Doña Manuela Hernández, viuda de D. Jacobo Olañeta, Teniente primero que fué del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual de 200 pesos, ó sean 1.000 pesetas.

Doña Rosario Enriquez, Villanueva, viuda de D. Antonio Morales Durán, Juez de primera instancia que fué de varios Juzgados de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual de 937 pesetas 80 céntimos.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Teresa Marras, viuda de D. Marcos Ortiz, Teniente que fué del cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Trinidad Carrillo, viuda de D. Ginés Ros y Martínez, Oficial que fué de quinta clase de la Comisión de Hacienda en París. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Florentina Escribano y Martín, viuda de D. Esteban del Olmo, Portero que fué del Museo Arqueológico de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Micaela García, viuda de D. Francisco Martínez Alvarez, vigilante que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Concepción Expósito, viuda de D. Agustín Díaz Vega, Guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Rodríguez Muñoz, viuda de D. Santiago Fernández Camacho, Beal que fué de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rafaela Morantes Martínez, viuda de D. Salvador Ramos Guerrero, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Rodríguez, viuda de D. Francisco Feijoo Cid, Peón caminero que fué de la provincia de Orense. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS

D. Francisco Hernández Chacón, corista exclaustrado del convento de San Agustín de Burgos. Se le declara con derecho a la rehabilitación en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Vicenta Alenda y Araçel, corista exclaustrado del convento de Trinitarios de Murcia. Se le declara con derecho a la rehabilitación en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 12 de Marzo de 1885.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Sabando.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1885.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, Inmueble de la Sociedad, Inmueble, Gastos de adaptación, Semestres a cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, Cédulas hipotecarias, etc.

Madrid 2 de Abril de 1885.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—El Subgobernador, L. Villars. X—4506

MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden en pública licitación, Fernando tres lotes, tres toros de raza holandesa pertenecientes a la ganadería del Instituto.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Abril actual, a las diez de su mañana, por pujas a la llana, en las oficinas de la Explotación del Establecimiento sito en la Moncloa, Casa Palacio, debiendo acreditar previamente los que aspiren a tomar parte en la licitación la circunstancia de ser ganadero y sujetarse además al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas oficinas.

La Florida (Madrid) 1.º de Abril de 1885.—El Delegado Regio, el Conde de Guasqui.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 4.º DE ABRIL

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1 Antonia Coll.—Barcelona. 2 Carmen Gómez.—Robledo. 3 Fermín Muñoz.—Pozuelo de Calatrava. 4 Gabriel Parras.—San Martín. 5 Juan Bustos.—Infantes. 6 Luisa Ruiz.—Caparaca. 7 Mercedes García.—Torreón de Velasco. 8 Manuel Aguirre.—Segovia. 9 Matilde la Fuente.—Haro. 10 Pedro Martínez.—Oleada. 11 Pastora Arrierín.—Cañal. 12 Sebastián S. Cantalga.—Menzauares. 13 Telesforo Gómez.—Dosharries.

Madrid 2 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes entries for London, Ateca, Sueca, Toledo, Murcia, Coruña, Pontevedra, etc.

Madrid 2 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 8.000 tablas pino gallego de 250 metros longitud, 28 á 30 milímetros grueso y ancho 25 centímetros en adelante; 5.000 idem de id. de 250 metros id., 28 á 30 milímetros de id. y 19 centímetros en id.; 5.000 id. de id., de 250 metros id., 28 á 30 milímetros de id. y 13 centímetros en id.; 1.000 tablones pino de Holanda de 520 metros largo, 23 centímetros ancho y ocho grueso, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 16 del mes próximo, á las once de la mañana, en la sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la Junta económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talon de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 8.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 125 pesetas cada tabla de 25 centímetros ancho, 0'93 pesetas cada tabla de 19 centímetros ancho, 0'62 pesetas cada tabla de 13 centímetros ancho y á 8'83 pesetas cada tablón de pino de Holanda.

Trubia 28 de Marzo de 1885.—El Oficial primero, Secretario, León G. Berjano.—V.º B.º.—El Coronel Director.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de....., me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á.....

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 2134—S

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 200 hectolitros cebada, 200 quintales métricos paja trillada, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 17 del mes próximo, á las once de la mañana, en la sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la Junta económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talon de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 8.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 14 pesetas el hectolitro de cebada, 40 pesetas el quintal métrico paja trillada.

Trubia 28 de Marzo de 1885.—El Oficial primero, Secretario, León G. Berjano.—V.º B.º.—El Coronel Director.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el Boletín oficial de la provincia, para la contratación de....., me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á.....

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 2133—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento en sesión de 27 del actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitanía general en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á público y solemnemente la contratación de los libros é impresos que se necesitan durante dos años en las dependencias del Arsenal de la Carraca y Hospital de Marina de San Carlos, cuyas clases y precios tipos se señalan en relación unida á dichos pliegos.

La subasta se verificará ante las Juntas de subastas del Ministerio y la de este Departamento, en el local de costumbre, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, en los cuales se anunciará oportunamente la hora y día en que correspondan.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de pro-

posiciones extendidas en papel sellado de la clase 41.º con arreglo al modelo inserto á continuación, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregará al Sr. Presidente, en calidad de fianza provisional para tomar parte en la licitación, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias y en metálico, ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 300 pesetas; y Para el segundo 130 pesetas. San Fernando 30 de Marzo de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... (de tal fecha), ó Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm..... (de tal fecha), para contratar por dos años el suministro de libros é impresos necesarios en las oficinas del Arsenal de la Carraca y Hospital militar de San Carlos, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Cádiz, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 2133—S

Comandancia marítima de la provincia de Tortosa.

D. Fernando Fernández Musteller, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber que el día 18 del corriente han sido halladas en la costa del desembarco del Ebro cinco barriles que contienen petróleo refinado, cuyo peso bruto medio es de 470 kilogramos, están pintados de azul, excepto sus fondos que son blancos, y miden con corta diferencia unos de otros de altura entre sus fondos 85 centímetros, siendo su circunferencia central de dos metros siete centímetros; sus marcas, entresacando las letras que son legibles, consisten en uno de ellos en las iniciales *Genet Egasia*, precedidas de dos eses mayúsculas en negro; otro con la siguiente: P 0604, otro que entre varias estrellas y un signo comprendido entre las letras, se lee: I F—II, y por último, otro que dice F. T. D. B. 0344.

Los que se consideren con derecho á los efectos hallados se presentarán á deducirlos por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina de este Departamento.

Dado en Tortosa á 27 de Marzo de 1885.—Fernando Fernández. 3898—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9.º y 16, las obras de construcción de la parte de fábrica que constituyen el proyecto de Alhóndiga municipal.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo, en cuyos centros oficiales se halla de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 498.749 pesetas con 29 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.785 pesetas 97 céntimos, la cual se elevará á la de 49.874 pesetas 98 céntimos como garantía del contrato por aquel á quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras no podrá exceder de 24 meses, que empezarán á contarse desde el día en que sea firmada la escritura del contrato.

El pago de las obras se verificará por certificaciones trimestrales, bien á buena cuenta con arreglo á la obra ejecutada, ó por mediciones parciales.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 6 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Eduardo Victoria de Lecea.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., provisto de la cédula personal expedida por....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de....., anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción estricta á ellas, por la suma de..... (en letra la cantidad), bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9.º y 16, las obras de construcción de la parte metálica que constituyen el proyecto de Alhóndiga municipal.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designa por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la

tarde del día 4 de Mayo próximo, en cuyos centros oficiales se halla de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 480.187 pesetas 84 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.009 pesetas 37 céntimos, la cual se elevará á la de 48.018 pesetas 78 céntimos como garantía del contrato por aquel á quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras no podrá exceder de 24 meses, que empezarán á contarse desde el día en que sea firmada la escritura del contrato.

El pago de las obras se verificará por certificaciones trimestrales, bien á buena cuenta con arreglo á la obra ejecutada, ó por mediciones parciales.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 6 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Eduardo Victoria de Lecea.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., provisto de la cédula personal expedida por....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de....., anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción estricta á ellas, por la suma de..... (en letra la cantidad), bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Cariñena.

D. Cecilio Aliacar Fris, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cariñena, partido de Daroca, provincia de Zaragoza.

Hago saber que no habiendo comprendido para su entrega en caja el mozo Joaquín Berdier Cameo, hijo de Camilo y de Gregoria, núm. 6, declarado soldado por el cuerpo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al supliente á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que en el preciso término de 45 días se presente á mi Autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; averebido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad 19 años, estatura un metro y 880 milímetros, ojos garzos, cejas al pelo, nariz ahilada, barba sin hilo, cara delgada, color sano; viste pantalón y americana, botas por calzado, y comunmente lleva sombrero hongo.

Dado en Cariñena á 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Cecilio Aliacar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Herrero. 3643—M

Alcaldía constitucional de Cebolla.

Terminado el contrato hecho por el Ayuntamiento con el actual Profesor de Medicina y Cirujía titular de esta villa, se anuncia la vacante de la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 245 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á 120 familias pobres; quedando al Profesor en libertad de contratar con los 430 vecinos restantes sus iguales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al Sr. Presidente de esta Corporación.

Cebolla 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, primer Teniente, Juan Ruiz Murjalo. 3642—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juanaos militares.

ALICANTE

D. José Herades Canicio, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del batallón reserva de Alicante, núm. 81.

Habiendo faltado á pasar la revista anual del año 1884 que previene el art. 239 del reglamento del reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Soria Ventura, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Alicante, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía.

Alicante 22 de Marzo de 1885.—José Herades. 3607—M

D. Vicente Bernabé Gómez, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Alicante, núm. 81.

Habiéndose ausentado del pueblo de Monforte, Alicante, donde se hallaba residiendo, el recluta de la cuarta compañía

de dicho batallón Teintario Miralles Mollor, natural y vecino del mismo pueblo, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual en el año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1881;

Usando de las facultades que conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le considerará como desertor.

Alicante 24 de Marzo de 1885.—Vicente Bernabé. 3608—M

D. Vicente Bernabé Gómez, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Alicante, núm. 51.

Habiéndose ausentado del pueblo de Monforte, Alicante, donde se hallaba residiendo, el recluta de la cuarta compañía de dicho batallón Pascual Belda Miralles, natural del mismo pueblo, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual en el año próximo pasado, según previene el artículo 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1881;

Usando de las facultades que conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le considerará como desertor.

Alicante 24 de Marzo de 1885.—Vicente Bernabé. 3609—M

BÉJAR

D. José Ugidos Morán, Capitán, Teniente del batallón reserva de Béjar, núm. 108.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la primera compañía de dicho batallón Pedro Hernández Bonilla, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido cabo, señalándole la guardia del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 23 de Marzo de 1885.—José Ugidos Morán. 3610—M

CEUTA

D. José Real Marchena, Alférez del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta y Fiscal nombrado.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la compañía depósito del primer batallón del cuerpo Antonio Méndez Rodríguez, acusado del delito de desertión por no haberse incorporado á banderas, por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho soldado Antonio Méndez Rodríguez para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Reina de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; advirtiéndole que de no hacerlo así le perará el perjuicio que hubiere lugar, juzgándole en rebeldía.

Ceuta 22 de Marzo de 1885.—El Alférez, Fiscal, José Real Marchena. 3600—M

D. Ramón Fernández de Ceballos, Teniente del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la compañía de depósito del primer batallón del expresado cuerpo Antonio Guerrero Romero, acusado del delito de desertión por no haberse incorporado á banderas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al dicho soldado para que en el tiempo de 20 días, á contar desde la fecha, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Reina de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 24 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Ramón Fernández de Ceballos. 3604—M

D. Antonio Rodríguez Lamiana, Alférez del primer batallón del regimiento disciplinario de Ceuta y Fiscal en comisión nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al soldado de la compañía depósito de este batallón Francisco Galán Morales, al que le instruyo sumaria por falta de incorporación al cuerpo, para que en el término de 40 días, á contar desde su publicación, se presente en el cuarto de banderas del cuartel de la Reina á prestar sus descargos; y caso de no efectuar su incorporación será puesto en Consejo de guerra ordinario y juzgado en rebeldía.

Ceuta 25 de Marzo de 1885.—El Alférez, Fiscal, Antonio Rodríguez. 3602—M

D. Pedro del Castillo y Zuleta, Comandante, Capitán, Ayudante y Fiscal del noveno batallón de artillería á pié.

Habiéndose ausentado de Cádiz, donde se hallaba con li-

cenia ilimitada, el artillero segundo de este batallón Manuel Fernández Fernández, hijo de Manuel y de Victorina, á quien estoy sumariando como desertor por ignorarse su paradero;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero, señalándole el cuartel de este batallón en Ceuta, donde deberá presentarse al Oficial de la guardia de prevención del mismo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le considerará como tal desertor.

Ceuta 25 de Marzo de 1885.—Pedro del Castillo. 3603—M

LUCENA

D. Manuel Laguna Leiva, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Lucena, núm. 40, y Fiscal nombrado para instruir la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la primera compañía de dicho batallón Pedro Platón Salazar, natural de la referida ciudad, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del año anterior;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón (plaza del Cozo, 16) de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena 21 de Marzo de 1885.—Manuel Laguna. 3391—M

LUGO

D. Juan Villares López, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa instruida contra el soldado del ya citado batallón Florencio Pérez Latas por el delito de no haberse presentado á pasar la revista en el mes de Octubre próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita carretera de la Coruña, núm. 20, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Lugo 25 de Marzo de 1885.—Juan Villares. 3614—M

MURCIA

D. Pascual Garrido y Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al recluta disponible de este batallón José Pérez Pólicher, hijo de José y de María, natural de Murcia, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Leandro, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por falta de presentación á la revista del año anterior.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén en sus atribuciones procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Murcia 18 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Pascual Garrido.

Señas personales.

Edad 24 años, estatura un metro 616 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción fácil; señas particulares, ninguna. 3615—M

D. Pascual Garrido Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército para estos casos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al recluta de este batallón Juan Campoy Ortiz, hijo de Juan y de Francisca, natural de San Benito (Murcia), cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Leandro, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por falta de presentación á la revista del mes de Octubre del año anterior.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén en sus atribuciones procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Murcia 18 de Marzo de 1885.—Pascual Garrido.

Señas personales.

Edad 24 años, estatura un metro 633 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción fácil; señas particulares, ninguna. 3616—M

D. Pascual Garrido Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenan-

zas del Ejército para estos casos, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al recluta de este batallón Antonio López Díaz, hijo de José y de Antonia, natural de Murcia, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Leandro, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por falta de presentación á la revista del año anterior.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén en sus atribuciones procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Murcia 18 de Marzo de 1885.—Pascual Garrido.

Señas personales.

Edad 23 años, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción fácil; señas particulares, ninguna. 3395—M

PUIGCERDÁ

D. Manuel Ponce de León y Alonso, Alférez, Fiscal de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento José María Carvajal Parentes, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, verificada en la tarde del 3 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave en la desertión.

Puigcerdá 10 de Marzo de 1885.—Manuel Ponce de León.

3596—M

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Manuel Quincoces y Martínez, Teniente del escuadrón de la Guardia civil en la Comandancia de Barcelona, Jefe de la línea de San Feliú de Llobregat, y Fiscal actuario.

Habiéndose instruyendo sumaria contra los autores de resistencia á la Guardia civil en la casa de campo titula La Torrasa, término municipal de Hospitalet (Barcelona), al penetrar en la misma cinco hombres armados con objeto de robar á D. Félix Martí la noche del 14 de Abril de 1884, y al echarlos el alto la fuerza de dicho cuerpo hicieron fuego contra ellos, entablándose una colisión, de la cual quedaron tres de los criminales muertos y fugándose los restantes, que se cree lo verificaron heridos, é ignorándose sus nombres y procedencia;

Y usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregón á dichos des sujetos desconocidos, señalándoles la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo serán juzgados en rebeldía.

Fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

San Feliú de Llobregat 22 de Marzo de 1885.—Manuel Quincoces y Martínez.—Ante mí, Pedro Riesco Rodríguez, Secretario. 3618—M

SAN FERNANDO

El Contraalmirante de la Armada nacional y Capitán general de Marina de este Departamento Excmo. é Ilmo. Sr. Don Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Estando cumpliendo condena de cuatro años en el penal de Cuatro Torres Luis Gordillo Salmorón, natural de San Roque, hijo de Diego y de María del Carmen, que en 1851 era soltero, y de edad de 24 años, por el delito de desertor reincidente de bajelos; se fugó de dicho establecimiento el 26 de Marzo de dicho año, y desde esta fecha hasta que ingresó de nuevo, procedente del presidio de Sevilla on 11 de Marzo de 1854, cometió cuatro robos en despoblado y en cuadrilla, por cuyos delitos fué sentenciado á 20 años de cadena por cada uno de ellos, volviendo á desertar el 13 de Enero de 1857, y condenado por este nuevo delito á un año y nueve meses de recargo; y como quiera que no ha vuelto á ingresar y se ignore su actual domicilio ó residencia, se le cita, llama y emplaza por tercera vez para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el referido establecimiento.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á la policía judicial la captura del referido penado y su conducción con las seguridades debidas al ya mencionado establecimiento.

Dado en la ciudad de San Fernando á 23 de Marzo de 1885.—Rafael Rodríguez Arias.—Por mandado de S. E.; Juan de Aguilar. 3697—M

El Contraalmirante de la Armada nacional y Capitán general de Marina de este Departamento Excmo. é Ilmo. Sr. Don D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Camacho Pérez, hijo de Pedro Camacho Martín y de María Pérez Hernández, difuntos, vecinos que fueron de Fuencaiente, en la Palma (Canarias), para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de apoderado, y en caso

de fallecimiento sus herederos, en la Secretaría de causas de este Departamento á recoger 489 pesetas 92 céntimos que le corresponde por la venta de un pedazo de tierra situada en los Polveros, jurisdicción de Fuencaliente, que perteneció al procesado Pedro Camacho Martín; bajo el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Fernando á 30 de Marzo de 1885.—Rafael R. de Arias.—Por mandado de S. E., Juan de Aguilar. 3617—M

VITORIA

D. José García Albaladejo, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Llerena, núm. 41.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ansó, Huesca, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este batallón Mariano Añañas Gastón;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo contra dicho individuo, por el presente tercero y último edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Vitoria 23 de Marzo de 1885.—José G. Albaladejo.

3608—M

D. José García Albaladejo, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Llerena, núm. 41.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ansó (Huesca), donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este batallón Gregorio Añañas Romero;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo contra dicho individuo, por el presente tercero y último edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Vitoria 23 de Marzo de 1885.—José G. Albaladejo.

3606—M

Juzgados de primera instancia.

CADIZ—SAN ANTONIO

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña María Rodríguez Fernández, en concepto de viuda de D. José Alcalde y Tabeiro, y como representante legal de sus menores hijos D. Ramón y Doña Josefa Alcalde y Rodríguez, representada por el Procurador D. Ramón García Chicano, contra D. Matías Armijo y Jarillo, sobre cobro de pesetas, importe de una pensión vitalicia, en cuyos autos se hizo saber á Doña Dolores Aguirre y Viso y á Doña Dolores y Doña Petra Villalonga y Vera Verdugo Aguirre que en el término de 20 días comparecieran en los mismos á hacer uso de su derecho, y bajo apercibimiento de que se las tendría por conformes con todo lo actuado; y como trascurriera dicho término con exceso sin efectuarlo, se presentó escrito por la representación del citado Procurador Chicano, solicitando se las declarase incurso en dicho apercibimiento, y en su virtud ha recaído en este día el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S. dijo que debía declarar y declaraba á Doña Dolores Aguirre y Viso y Doña Dolores y Doña Petra Villalonga y Vera Verdugo Aguirre incurso en el apercibimiento que se las hizo para que comparecieran en estos autos; y resultante de éstos ignorarse el paradero de estas dos últimas, dirijase la oportuna comunicación al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para la inserción de la parte dispositiva de este proveído por lo que á las enunciadas señoras se refiere á fin de que surta los efectos legales.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fe.—Eusebio Fernández Velasco.—Ante mí, Eduardo González.»

Lo relacionado más por menor aparece de los autos de su razón, y el particular de auto inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Cádiz á 28 de Marzo de 1885.—Eduardo González. 663—P

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los padres, parientes y demás personas que por cualquier concepto compete derecho á heredar á D. Miguel Vidal y Barte, natural y vecino de la ciudad de Gerona, residente últimamente en la Habana, de estado soltero, labrador, de 30 años de edad, el cual falleció en la mañana del 29 de Diciembre último á bordo del vapor correo trasatlántico Antonio López en su viaje desde aquel puerto al de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado con los documentos en que funden su acción, por sí ó por persona legalmente autorizada; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Marzo de 1885.—Miguel Fernández Rodríguez.—Alejandro de Gorrity. 683—P

CARMONA

D. Francisco de Paula Carrión y García, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que

refrenda se ha promovido juicio á instancia de Francisco Rodríguez Alba con el carácter de descendiente legítimo por línea recta de D. Francisco de Alba y sobrino carnal en tercer grado de D. Juan de Alba, sobre adjudicación de los bienes que constituyen el patrimonio eclesiástico fundado por el citado D. Juan, natural de esta ciudad, en su testamento fecha 2 de Setiembre de 1827 ante el Escribano público que fue de este número D. José María Cebrenos en favor de su sobrino D. Antonio Sánchez, por cuyo fallecimiento llamó el testador á su hermano el D. Francisco de Alba y á todos sus sobrinos para que por iguales partes entraran en posesión de los bienes que constituían el referido patrimonio; y en su virtud se llama por medio del presente y término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á los indicados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término señalado.

Y para notoriedad del público se expide el presente y otros de igual tenor en Carmona á 21 de Marzo de 1885.—Francisco de Paula Carrión.—El actuario, ante mí, José M. Tortolero. 654—P

FIGUERAS

D. Aniceto Ibrán, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo jurisdicción del de instrucción de este partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo sumario por abandono de una niña de unos 10 á 12 meses de edad, y que fué hallada el día 2 del actual en las afueras de esta ciudad y cauce de la ribera de la misma, entre dos cañaverales, tendida sobre el suelo boca abajo y con un pañuelo blanco nuevo atado que le tapaba la boca y nariz, marcado recientemente al parecer en una de sus puntas el pañuelo con las iniciales H. B. en hilo encarnado y punto de abecedario; el traje que vestía dicha niña es el siguiente: un vestidito bata de lana fina formando cuadrillos de varios colores, con una guarnición de seda de color con encaje de dos y medio centímetros aproximadamente de ancho y color blanco, camisa de algodón color blanco, pantalón de algodón color blanco también, dos enaguas, de color una de ellas y blanca la otra, medias de lana fina color blanco, botinas de paño color de tierra con bigoterías y montadas de charol y con pequeños botones de metal latón para sujetar el calzado con un cordón que había en el mismo; en la cabeza un pañuelo de abrigo color azul y de los llamados de fleja, red punto de malla, sin marca ó inicial alguna ninguna de dichas ropas más que el pañuelo que la tapaba la boca y que tiene las iniciales expresadas.

Por tanto, y para que pueda llegar al hallazgo de dicha niña á noticia de sus padres ó otras personas que pudieren dar al Juzgado algún dato ó antecedente para la averiguación objeto del sumario, he mandado publicar el presente, interesante en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en cuyo nombre ejerzo la jurisdicción en este partido, á las Autoridades todas, así civiles como militares y eclesiásticas, que por los medios que les sugiera su celo, procuren averiguar si en los pueblos y caseríos de su respectiva jurisdicción ha desaparecido alguna niña, así como si vieron los vecinos ó alguno de ellos á alguna persona que les hubiese parecido sospechosa que en brazos ó en carruaje ó de otro modo llevara una niña cuyo traje fuese el que se deja reseñado; y caso de obtenerse alguna noticia que pudiese contribuir á la averiguación que se desea, se sirva cualquiera de dichas Autoridades practicar cuanto le sugiera su celo también para la completa averiguación, sin perjuicio de dar inmediatamente conocimiento á este Juzgado para los efectos en justicia procedentes; pues en hacerlo así las Autoridades administrarán justicia, y los respectivos vecinos contribuirán á que pueda administrarse cumplidamente en la causa criminal de cuyo sumario se trata.

Dado en Figueras á 11 de Marzo de 1885.—Aniceto Ibrán.—Por mandado de S. E., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado, Escribano. J—2343

FRECHILLA

D. Tomás Acero y Abad, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Silvestre, cuya naturaleza y domicilio se ignoran, de buena estatura, de 48 á 50 años, de patillas canas pobladas, y viste ropa fina de corte, americana larga de buen porte, y lleva una capa de paño villosada nueva, de embozos castreados; á su compadre José Pachandaco, vecino de Palencia, de oficio zapatero, de buena estatura, grueso, moreno, barba, ojos y pelo negros; viste bombachos azules, pantalón de corte, chaqueta larga y faja ancha negra, gorra de paño con alas forma montera con un botón adelante; á Patricio Marañón Antonio, que residió en Palencia, de unos 34 años, alto, de regulares carnes, con bigote largo, pelo castaño y ojos garzos; viste pantalón estrecho muy justo de paño negro, elástico largo, americana afelpada de pelo imitación de seda larga y negra, gorra de paño con alas forma también montera con botón adelante, y á un desconocido de unos 28 á 30 años, bajo, imberbe, largo de cara, moreno; viste americana cazadora de paño negro como el pantalón de corte á cuadros, ambas prendas finas, botas de goma, boina negra y pañuelo claro al cuello, para que en el término de 12 días, á contar desde el en que sea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber el auto dictado con fecha 2 de los corrientes en el sumario que de oficio se sigue sobre robo y homicidio perpetrados en la casa de Francisco Hortelano, vecino de Cisneros, en la noche del 23 de Febrero último y en la persona de su mujer Patricia Hortelano, por el cual se les declara procesados y se decreta su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero y en el mio ruego á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los referidos Silvestre, José Pachandaco, Patricio Marañón Antonio y el desconocido cuyas circunstancias quedan reseñadas, á quienes caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, conduciéndolos á la cárcel de este partido.

Dada en Frechilla á 7 de Marzo de 1885.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes. J—2343

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 23 de Setiembre de 1884, recaída en expediente que se tramita en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de Doña Inés Campayo y Moreno, con el Ministerio fiscal, y D. Jesús Tordesillas, sobre que se le declare pobre para litigar con este último, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se confiera al mismo traslado de la demanda para que comparezca á contestarla dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, sirviendo para ello elemplazamiento, y advirtiéndole que de trascurrir dicho término sin verificarlo se sustanciará solamente con el Sr. Fiscal, parándole los perjuicios que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1885.—V. B.—El actuario, Bartolomé Ucada. 664—P

MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, declarado competente para conocer del concurso voluntario de acreedores de D. Bernardo Llanos y Alvarez de las Asturias, vecino de Tornón, Concejo de Villavieja, ha resuelto se haga saber que ha sido relevado del cargo de depositario administrador del concurso D. Francisco Javier Ruiz, habiéndose nombrado en su lugar á D. Manuel Marcos Polayo, vecino de esta capital y habitante calle de Panaderos, núm. 40, bajo izquierda, á quien ó persona que apodere harán los pagos los deudores, bajo pena de tenerlos por ilegítimos. Se cita á los acreedores de dicho concurso para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; y se convoca á los mismos á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá efecto el 8 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—V. B.—Calleja.—El actuario, Vicente García. 663—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en pieza separada de causa que se sigue contra Juan Sandino Díaz por el delito de robo, se anuncia la venta en pública subasta de una sillería y otros efectos por precio de 705 pesetas en que fueron tasados, cuyo remate ha de tener lugar el día 10 del próximo mes de Abril, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; haciéndose presente á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del precio de su tasación.

Madrid 24 de Marzo de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Gregorio Vieite.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez. 663—P

MADRID—PALACIO

D. Miguel Calzas y Sainz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Ruperto Díaz Prado, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle cierta declaración en causa criminal que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1885.—Miguel Calzas.—Ramón Martínez Aguilar. J—2302

D. Miguel Calzas y Sainz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplazo al penado Zacarías Llorente Frutos, cuyas señas y demás circunstancias se estampan á continuación, y á D. Diego Santos Núñez, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado á fin de que el dicho Zacarías Llorente Frutes ingrese en la prisión celular á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1885.—Miguel Calzas y Sainz.—Ramón Martínez Aguilar.

Señas del Zacarías Llorente.

Estatura alta, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin bigote ni barba; ignorándose las ropas que viste. J—2303

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama á D. José Fayola y Ruiz, D. Bartolo-

mé de Rivera, D. Luis Casanova, D. Remigio Miguel, D. Manuel Argüelles, D. Miguel Velasco, D. Rafael San Martín y Don Nicolás María Velarde, para que dentro del término de 48 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho convenga contra la fianza prestada por D. Claudio Riza Vázquez, Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte, por no haber sido devueltos los autos ejecutivos promovidos por D. José Fayola y Ruiz sobre reconocimiento de firmas, los de D. Luis Casanova con D. Remigio Miguel sobre confesión de deuda; los de D. Manuel Argüelles, los de Don Miguel Velasco con D. Rafael San Martín y los de D. Nicolás María Velarde sobre que se inhiba el Juzgado de primera instancia de Navahermosa y que le fueron entregados como representante de dichos demandantes; bajo apercibimiento de que trascurrido el referido término sin verificarle les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1885.—V. B.—Calzas.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 666—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se hace público por medio del presente el fallecimiento al parecer intestado de D. Antonio Inglesio López, natural de Madrid, hijo de Don Nicolás y Doña Josefa, difuntos, soltero, propietario, de 38 años de edad, ocurrido el 14 de Enero último en la casa que habitaba, calle de la Esperancilla, núm. 3, piso principal, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan en forma á ejercitarlo.

Madrid 13 de Marzo de 1885.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 643—P

OLOT

D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente, y á consecuencia de lo por mí dispuesto en providencia de 4 del actual, acordada en méritos de los autos sobre ejecución de sentencia que sigue el Procurador Don Agustín Escubós, en nombre de Doña Rosa Barnadas y Brugat, contra D. José Suñer y Barnadas, vecino de Baget, se hace saber que está señalado el día 20 de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, para la subasta y remate de los inmuebles embargados al propio Suñer, y son los siguientes:

Toda aquella heredad, nombrada manso Batlle, con sus agregados, las casas Suñer, Figuera, Bach de Ballestis, Rejadas, Teularia y Roca y sus tierras; su extensión, según certificación del Registrador de la propiedad de este partido, es de 1.487 áreas y 46 centiáreas de cultivo; 8.748 áreas de bosque, y 3.926 áreas 60 centiáreas de yermo, sita en el término de Baget: lindante en junto al Norte con la Cruz de la Pradella y rivera de Baget, Pla de Rejadas con honores de Lorenzo Coll, el arroyo de la costa de Roca y el que desciende la casa Trull y tierra de Coll de Creixens, y hacia bajo unos cuatro metros con tierras nombradas Bach Lagó; al Este con tierras de Sola de la Graga y otras de Monás; al Sur con tierras de Monás y con otras de Esteban Carrera mediante un arroyo en el punto Figuera y con otras tierras del manso Codina, y al Oeste con tierras del manso Bolateil y en poca parte con el molino llamado de Calet; dentro cuyos límites D. Salvador Aulí, vecino de Llanás, posee cuatro piezas de tierra cultiva separada entre sí, de extensión juntas unas 109 áreas y 35 centiáreas; su valor es de 119.648 pesetas.

Desagregadas las casas que componen dicho manso, según la relación pericial, tienen los linderos, superficies y valoraciones siguientes:

Manso Batlle, linda al Norte con D. Pedro Carrera y el mismo Suñer, siguiendo un pequeño escurro de aguas que las conduce al rech del Clot de las Salas; al Este con terrenos de la Solana del Bet y con D. Jacinto Aulí; al Sur con la rivera de Baget, y al Oeste con esta misma; contiene las superficies siguientes: la casa con sus corrales, cabaña, era y anejos 23 áreas; de huerto, olivar, cultivo, bosque y yermo recatoso 45 hectáreas, 32 áreas y 89 centiáreas, y de caminos y arroyos y terreno improductivo una hectárea y 67 áreas. Valorado en 22.519 pesetas. Se hace presente que dentro del descrito perímetro hay enclavadas tres (en cuatro trozos) de las cuatro piezas de terreno de D. Salvador Aulí, cuya superficie se ha extraído.

Manso Teularia, con su cabaña, era y anejos, es de extensión 12 áreas; sembradura, alamedas, bosque, yermo, matorral y rocal 53 hectáreas, 11 áreas y 97 centiáreas; caminos, arroyos y terreno improductivo una hectárea, 34 áreas y 20 centiáreas: linda al Norte con la rivera de Surroca, un chorranch que atraviesa las Rajadas, camino que conduce á la Valldeibach y con la rivera de Baget; al Este con el Sr. Aulí, y al Sur y Oeste con D. Joaquín Bru ó Señor de Pesa. Valorado en 21.533 pesetas. En el estado perímetro hay enclavada la otra pieza de terreno del Sr. Aulí, cuya superficie también se ha extraído.

Manso Rajadas, con su era y anejos, de superficie 40 áreas, sembradura con márgenes, bosque, robles, yermo, matorral y rocatoso 22 hectáreas y 24 centiáreas; caminos, arroyos y terreno improductivo 20 áreas y 60 centiáreas: linda Norte con terrenos baldíos; al Oeste con la rivera de Baget; al Sur con el manso Teularia mediante el camino que conduce á la Valldeibach, un chorranch que atraviesa las Rajadas y la rivera de Surroca; al Oeste con D. Joaquín Bru ó Señor de Pesa. Valorado en 6.802 pesetas. Dentro dicho perímetro hay dos trozos de terreno de D. Lorenzo Coll y de D. Juan Suñer, cuyas superficies se han extraído.

Manso Suñer, con sus corrales, era y anejos; de superficie

24 áreas; huerto secano, sembradura, márgenes, bosque y yermo, matorral y rocal 111 hectáreas, 86 áreas y 52 centiáreas; terreno limitrefo á los baldíos que sirve de paso y yermo matorral, peñascoso, cuatro hectáreas, cinco áreas; de caminos, arroyos y terreno improductivo 96 áreas: linda Norte con terreno del manso La Roca mediante el chorranch que sale del Puig ó Rocalla con terrenos baldíos y con D. José Surroca; al Este con dicho Surroca, y tiene un ángulo muy agudo; al Sur con la rivera del Clot de la Sala que partiendo del extremo Surroca tiene á la Solana del Bet, con terrenos de la Solana del Bet y con el terreno bosque y yermo del manso Batlle, y al Oeste con éste y D. Pedro Carrera. Valorado en 32.500 pesetas.

Manso la Roca, con su cabaña, era y anejos, de superficie siete áreas y 24 centiáreas; de huerto secano, sembradura, terreno rieral y yermo recatoso nueve hectáreas, 19 áreas y 47 centiáreas; caminos y arroyos y terreno improductivo 16 áreas y 80 centiáreas: linda al Norte con D. Lorenzo Coll, con la rivera de Baget y con Juan Soler; al Este con este mismo y con terrenos baldíos; al Sur con terrenos del manso Soler mediante el chorranch que sale del Puig ó Rocalla; y al Oeste con la rivera de Baget, Lorenzo Coll, Narciso Dorca, Eduardo Costa, Pedro Nogué, Juan Vila y D. Lorenzo Coll; valorado en 6.114 pesetas.

Mansos Bach de Ballestis y Figuera, con sus cabañas, eras y anejos; tienen de superficie, el primero siete áreas, huerto secano, sembradura, terreno castañeda, yermo matorral rocatoso, peñascoso y bosque encinas muy poblado, 59 hectáreas, 76 áreas y 28 centiáreas; caminos, arroyos y terreno improductivo 15 áreas. Y el segundo ocupa una superficie de seis áreas; huerto secano, sembradura, yermo matorral peñascoso, bosque, encinas y fageda, 148 hectáreas, 74 áreas y 51 centiáreas, caminos y arroyos 29 áreas: lindando por junto al Norte con la rivera del Clot de la Sala hasta división de D. José Surroca y los baldíos; al Este con terrenos baldíos y con el Excmo. Sr. Marqués de Alfarrás; al Sur con D. Pedro Carrera y terrenos de la Solana del Bet, y al Oeste con estos últimos; valorados en 20.458 pesetas.

Se admitirá con preferencia postera para la totalidad de la descrita finca, y en caso de no presentarse ésta se subastarán por lotes en la forma expresada.

No será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del precio de tasación de cada uno de los lotes ó de la totalidad en su caso.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningún otro, así como podrán enterarse de las demás circunstancias de las descritas fincas que constan en autos.

Dado en Olot á 9 de Marzo de 1885.—Joaquín Llansó.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.—Es copia, conforme, doy fé, Manuel Maymó, Escribano.

El infrascrito Escribano, certifico que Doña Rosa Barnadas, á cuya instancia se expide el presente edicto, tiene concedido el beneficio de pobre.

Y para que conste libro la presente en Olot á 12 de Marzo de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia Llansó.—Manuel Maymó. 644—P

PLASENCIA

D. Benito Albarrán y Obregón, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia por indisposición del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Hago saber que habiendo sido jubilado D. Francisco Alvarez Elvira, Registrador de la propiedad de este partido, se anuncia por este sexto edicto la devolución de la fianza que prestó para garantizar el referido cargo á fin de que llegando á noticia de los que tengan que dirigir alguna acción contra el mismo lo hagan en los términos que previene la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Plasencia á 30 de Marzo de 1885.—Benito Albarrán.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—2728

VALENCIA DE DON JUAN

D. Fidel Gante, Juez de instrucción de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber que en la tarde del 27 de Noviembre último falleció en el pueblo de Valdesaz de los Oteros, en este partido, un hombre al parecer pordiosero, que según manifestó él mismo tenía calenturas, que era de Mayorga, provincia de Valladolid, de 29 años, que tenía tres ó cuatro hermanos, y su estado soltero; cuyo cadáver no ha sido posible identificar á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que se crean interesados comparezcan en este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde su inserción, donde serán oídos; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Valencia de Don Juan á 20 de Febrero de 1885.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—2226

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Lérida, Logroño, Murcia, Orense, Oviedo, Salamanca, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y nevó en Avila y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		secos.	humedades.			
6 de la m.	697.94	4.8	4.6	NE....	Calma.	Nuboso.
7 de la m.	697.99	9.4	7.8	NE....	B.° fte.	Idem.
8 del día.	698.70	13.9	9.4	NE....	Brisa.	Idem.
9 de la m.	698.80	7.9	6.4	N....	Viento.	Cubierto.
6 de la t.	696.56	7.2	8.7	NNE....	Brisa.	Idem.
9 de la t.	697.41	6.2	4.3	NNE....	Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15.4						
Idem mínima..... 4.7						
Diferencia..... 10.7						
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 23.7						
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 41.4						
Diferencia..... 17.7						
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 24.2						
Idem máxima, id..... 1.0						
Diferencia..... 25.2						
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 271						
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 4.3						
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -0.3						
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... 2.8						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 2 de Abril de 1885.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	758.2	9.8	NO....	Calma.	Lluvia....	Tranq.°
Bilbao.....	757.5	8.4	ONO....	Viento.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	759.8	6.0	NO....	Brisa.	Casi c.°, li.°	»
Coruña (7 h.).	761.4	9.0	NNE....	Hurac.	Cubierto....	M. gr.°
Santiago.....	762.7	4.3	NE....	Viento.	Idem.....	»
Orense.....	762.1	4.0	NE....	Idem....	Nuboso....	»
Pontevedra.	661.8	9.6	NE....	Hurac.	Casi cub.°	Tranq.°
Vigo.....	759.2	10.6	N....	Viento.	Nubes....	Idem.
Porto.....	757.7	10.2	NNO....	Idem....	Casi cub.°	A. agit.°
Lisboa (3 h.).	758.7	14.0	NE....	Brisa....	Cubierto....	»
Caeraz.....	759.9	10.6	»	»	»	»
Badajoz.....	754.3	14.2	SO....	Idem....	Nuboso....	Tranq.°
S. Fern. (7 h.).	754.9	13.8	»	»	Despejado.	»
Sevilla.....	755.0	10.7	NE....	Brisa....	Nubes....	P. oleaj
Málaga.....	754.9	10.7	NE....	Brisa....	Casi cub.°	»
Granada.....	755.5	14.6	NE....	Idem....	Nuboso....	Rizada.
Cartagena..	754.6	13.9	OSO....	Idem....	N.° lloviz.°	»
Alicante....	756.9	14.0	NE....	Idem....	Cubierto....	»
Murcia.....	751.2	14.0	N....	Idem....	Lluvia....	Tranq.°
Palma.....	752.2	3.3	E....	Idem....	Nuboso....	»
Barcelona..	»	10.5	NO....	Calma.	Idem....	»
Teruel.....	758.9	8.2	S....	Idem....	Idem....	»
Zaragoza..	758.1	9.2	NE....	Idem....	Cubierto....	»
Burgos.....	756.0	8.4	NNE....	V.° fte.	Idem....	»
León.....	758.5	8.0	NE....	Brisa....	Lluvia....	»
Vahadilla..	754.8	2.1	N....	Viento.	Idem....	»
Salamanca..	758.4	4.3	SO....	Brisa....	Idem....	»
Segovia....	754.9	9.4	NE....	B.° fte.	Nuboso....	»
Madrid....	757.9	6.6	NO....	Brisa....	C.° lloviz.°	»
Escorial....	757.0	10.2	E....	»	Despejado.	»
Ciudad Real.	757.5	9.0	E....	Brisa....	Nubes....	»
Albacete...	757.0	8.3	N....	Calma.	Cubierto....	»
Paris.....	758.4	5.3	N....	Viento.	Idem....	»
Gris-Nez...	760.6	4.2	NNE....	B.° fte.	Idem....	»
St. Mathieu..	757.4	7.4	SE....	Id. lig.°	Lluvia....	»
Isla d'Aix...	755.4	9.0	SO....	Calma.	Idem....	»
Biarritz....	756.7	4.9	NE....	Idem....	Despejado.	»
Clermont...	756.0	10.5	»	»	Casi cub.°	»
Perpiñán...	757.8	9.0	SE....	Idem....	Cubierto....	»
Niza.....	758.5	7.8	N....	Idem....	Nuboso....	»
Roma.....	759.4	10.8	»	»	Idem....	»
Nápoles....	718.8	14.0	OSO....	B.° fte.	Cubierto....	»
Palermo....	757.9	8.1	SO....	Calma.	Casi desp.°	»
Maha.....	763.7	13.5	NE....	Brisa....	Als. nubes.	»
Orense.....	763.8	13.4	N....	Idem....	Nuboso....	»
Pontevedra.	762.8	10.2	NE....	Calma.	Idem....	»
Santiago....						

RETRASADOS

Día 1.°

Orense.....	763.7	13.5	NE....	Brisa....	Als. nubes.	»
Pontevedra.	763.8	13.4	N....	Idem....	Nuboso....	»
Santiago....	762.8	10.2	NE....	Calma.	Idem....	»

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA

San Benito de Palermo, confesor, y Santos Pancracio y Ulpiano, mártires.